



EL ÓRGANO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 356 determina que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 determina que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 86, determina que, “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. (...)”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 3 establece que, “Los objetivos del régimen académico son: a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación. (...)”;

4 Que, el Código Civil, artículo 30, establece que, “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.



Que, el Estatuto del ISTVR, artículo 98 establece que, “Son deberes de los Estudiantes: (...) b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas. (...)”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21 literal n) del Estatuto, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ENTREGA
RECEPCIÓN DE COMPONENTES ACADÉMICOS DE LOS Y LAS
ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE
ROCAFUERTE.**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la justificación de inasistencias de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento regirá al sistema académico de este Instituto Superior Tecnológico.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto Orgánico del ISTVR; junto a observaciones doctrinales y de jurisprudencia para la determinación conceptual.

**CAPÍTULO II
DE LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA**



Artículo 4.- Mínimo de asistencia.- Las y los estudiantes tendrán que acreditar un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia de clases efectivas (estados presentes o presenciales) de cada una de las asignaturas que se encuentre legalmente matriculada o matriculado, para poder presentarse al examen semestral de carrera tradicional o rediseñada, o exámenes supletorios, tal como lo estipula el artículo 98 del Estatuto del ISTVR.

Artículo 5.- De la inasistencia.- Las o los estudiantes sólo podrán registrar inasistencias hasta un veinte y cinco por ciento (25%) de las clases efectivas (estados presentes o presenciales) por asignatura.

Artículo 6.- Justificación para la entrega recepción de componentes académicos.- De ser el caso, se podrá justificar sólo hasta el veinte y cinco por ciento (25%) de la inasistencia para la entrega, recepción, o toma de evaluaciones y demás actividades académicas. La falta no será justificada. Se establece que la inasistencia quedará asentada en el registro.

Artículo 7.- Término para presentación de solicitud para justificación.- Las y los estudiantes deberán presentar las respectivas solicitudes en el término de tres (3) días laborales, luego de reintegrado a su jornada académica; y lo podrá realizar de manera personal o intermedio persona.

Artículo 8.- Casos de justificación por inasistencia.- Serán casos de justificación los que sean considerados casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como:

- a) Catástrofes naturales;
- b) Accidente;
- c) Victimización;
- d) Calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además de violencia intrafamiliar;



- e) Enfermedad catastrófica;
- f) Intervenciones quirúrgicas programadas;
- g) Citaciones judiciales; y,
- h) Trámites legales de extranjería.

Artículo 9.- De la solicitud.- Las y los estudiantes deberán presentar la solicitud de justificación mediante un escrito dirigido a la máxima autoridad; especificando sus nombres completos, número de cédula o identidad, datos de contacto (número convencional, celular, correo electrónico), nombre de la carrera a la cual pertenece, el suceso, los días del hecho ocurrido, las asignaturas a las cuales ha faltado, nombre de la o el profesor que dicte la asignatura, horarios de clases junto con copia simple del documento de identidad y todas las evidencias que respalde lo narrado en la petición. Esta solicitud deberá ser suscrita (firmada) por la o el estudiante.

Artículo 10.- De las evidencias.- Se considerarán como evidencias de los casos fortuitos o de fuerza mayor los dispuestos en el artículo 8 de este reglamento, se deberá adjuntar a la solicitud lo siguiente:

- a) En el caso de catástrofes naturales y/o accidentes, información documentada en prensa local o nacional, escrita y/o digital;
- b) En el caso de calamidad doméstica por fallecimiento de familiar cercano, copia de la partida de defunción; y en el caso de violencia intrafamiliar se deberá adjuntar la respectiva copia de la denuncia;
- c) En el caso de victimización, copia de la denuncia con la fe de presentación, entendiéndose que la o el estudiante ha sido víctima de un delito;
- d) En el caso de enfermedad catastrófica, certificado médico emitido por una casa de salud del Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA);
- e) En el caso de citaciones judiciales, copia de citación/notificación de comparecencia; y/o,



- f) En el caso de trámites legales de extranjería, copia de pasajes aéreos y copia de certificado de trámite de extranjería a realizar fuera del país.

En el caso de certificados médicos emitidos por una clínica o médico particular, el certificado deberá estar redactado en computadora y en hoja membretada de la clínica o del médico, hospital o clínica particular, donde deberá constar la siguiente información:

1. Lugar y fecha de emisión;
2. Nombres y apellidos completos del paciente como consta en la cédula de ciudadanía o identidad;
3. Número de cédula de ciudadanía o identidad;
4. Diagnóstico (con codificación CIE10);
5. El número de días de reposo debe escribirse en número y letras. Ej. "Se necesita cinco (5) días de reposo";
6. Nombre y apellidos completos del médico;
7. Firma del médico;
8. Sello del médico donde conste el código de afiliación al MSP, nombres, apellidos y especialización.

En este caso la Secretaría General validará los certificados emitidos por la clínica o doctor particular.

En caso de alegar violencia psicológica y/o simbólica deberá intervenir la Coordinación de Bienestar Estudiantil, quien certificará la asistencia a la entrevista, corroborando la afectación psicológica o emocional sin dar detalles del caso por respeto a la confidencialidad. En los casos de violencia física intervendrá también Bienestar Estudiantil, dando fe de los hechos alegados. Estos informes se entregarán en un lapso de cinco (5) días laborales, siendo responsabilidad de la o el estudiante, el acercarse a la entrevista programada por Bienestar Estudiantil, en caso de no concurrir se entenderá como desistimiento de la solicitud.



Artículo 11.- Procedimiento de justificación para la entrega recepción de componentes académicos.- La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deberá analizar la petición y las evidencias, notificando al Coordinador o Coordinadora de Carrera que se proceda con la recepción de los componentes académicos, y notifique a la o el profesor de la asignatura que se recepte los componentes de la asignatura que corresponda, en un término máximo de cinco (5) días subsecuentes a la presentación de la solicitud. En caso de negativa, se comunicará a la o el solicitante por escrito.

La Secretaría General del ISTVR, no aprobará justificaciones de componentes académicos de la o el estudiante que haya superado el 25% de inasistencias permitidas, expuestas en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 12.- Archivo de documentación.- La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deberá archivar todas las solicitudes de justificación de inasistencias junto a las evidencias hasta el término del periodo académico, debiendo presentar un informe a Vicerrectorado de todos procesos justificativos con un cuadro detallado de aceptación y/o negativa, quien a su vez deberá archivar la documentación por el plazo de término de carrera.

Artículo 13.- Obligatoriedad del docente.- Una vez aprobada la solicitud de justificación, será obligación del docente recibir los componentes académicos con la misma ponderación de quien asistió a clases.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de inasistencias a exámenes de interciclo solo se podrán acoger los y las estudiantes conforme a lo que establece el artículo 8 de este Reglamento, para lo cual deberá cumplir con los tiempos estipulados para la presentación de las evidencias del caso; y el examen deberá rendirse en no más de tres (3) días después de la aceptación de la justificación.



SEGUNDA.- En el caso de inasistencias a exámenes semestrales finales, solo se podrán acoger los y las estudiantes conforme a lo estipulado en el artículo 8 de este Reglamento, para lo cual deberá cumplir con los tiempos establecidos para la presentación de las evidencias del casos; y el examen deberá rendirse en la semana de exámenes supletorios.

TERCERA.- En el caso de que una o un estudiante se la haya aprobado la justificación de inasistencia al examen semestral (final), y haya tenido que rendir el examen final en la semana de exámenes supletorios, y no complete los puntos necesarios para aprobar la asignatura, deberá programarse en el plazo de tres (3) días la ejecución del examen supletorio.

CUARTA.- En el caso de que una o un estudiante deba atender situaciones legales previamente establecidas y relacionada con procesos de extranjería fuera del país, como lo estipula el artículo 8 literal g), y no pueda asistir a rendir exámenes por ausencia en el país, podrá solicitar adelantar sus exámenes al Órgano Colegiado Superior, mediante una solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que fundamenta la razón o motivo trascendental relacionada con procesos de extranjería e imponderable que limita su asistencia a rendir los exámenes en las fechas establecidas;
- b) Copia del Récord Académico; y,
- c) Copia del Registro de Asistencias a la fecha de presentación de la solicitud para adelantar exámenes en el que se compruebe que no ha sobrepasado el 25% de inasistencias en el global de asistencias en las asignaturas.

Los requisitos exigidos en los literales b y c son exclusivamente para adelantar la fecha de los exámenes.



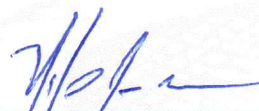
El Órgano Colegiado Superior al conceder la autorización para adelantar exámenes, notificará al o la estudiante y dispondrá a Vicerrectorado se realice las gestiones pertinentes para que él o la estudiante rinda los exámenes adelantados. Los exámenes adelantados serán elaborados exclusivamente para este fin y no podrán ser utilizados como instrumento de evaluación en las fechas programadas según el calendario de exámenes.

QUINTA.- En los casos que no se encuentren tipificados en el presente reglamento, será el Órgano Colegiado Superior quien conozca del caso y legisle para el encuentro de soluciones.

Presentado y aprobado por votación unánime en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada en la ciudad de Guayaquil el jueves 03 de octubre del año 2019.



Giovanna Cordero Villavicencio, IIG-Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Nilo Vera Quevedo, Ab.
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

